

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL



DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

Circular DIRME N° 038/999.-

Montevideo, 18 de febrero de 1999.

DE: Dirección Registral y de Marina Mercante

PARA: Lista de destinatarios

REFERENCIA:

- a. Orden de Servicio PRENA N° 1340.4/ 95.
- b. Convenio Internacional referente a la Seguridad de la Vida humana en el Mar (SOLAS) 74 y enmiendas del 88.

ASUNTO: Exigencias de cumplimiento con los requerimientos del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), durante el control de la documentación de los buques mercantes.

A partir del 1^a de febrero de 1999, todos los buques, a los que se aplica el Convenio SOLAS 74, deberán cumplir con el SMSSM. Se prevé que muchos buques no podrán hacerlo en virtud de la imposibilidad de los fabricantes (industria) de cubrir la importante demanda de último momento

Aspectos a considerar:

- a.- El número de buques que no cumplan con el SMSSM, que visiten el país será significativo;
- b.- En virtud de no existir una posición adoptada en conjunto por parte de los miembros del Memorandum de Viña del Mar al respecto, se seguirán los siguientes criterios:
 - 1.1- Se controlará el cumplimiento con el SMSSM ó en su defecto la existencia del Certificado de Exención (expedida de acuerdo con SOLAS Cap. IV Regla 3);
 - 1.2- De constatarse el no cumplimiento con lo requerido en 1.1:
 - (a) La primera vez se le comunicará por escrito al Capitán y Agencia Marítima que el buque no podrá volver a entrar a puertos nacionales so riesgo de quedar demorado.

Se informará previamente al Director Registral y de Marina Mercante (DIRME) de dicha comunicación, quien informara a la Secretaría del Acuerdo de Viña del Mar, el estado de cumplimiento por parte del buque.

(b) La segunda vez el buque será detenido, previa consulta con el Director Registral y de Marina Mercante.

El buque será liberado cuando cumpla con alguna de las condiciones previstas en el 1.1.-

2.- Ocasionado por las dificultades de los fabricantes en aprovisionar el equipamiento requerido, las Administraciones están emitiendo Certificados de Exención (acorde al SOLAS Cap. IV Regla 3)

Estos Certificados serán aceptados.

3.- No existiendo una política regiona en materia del SMSSM adoptada por las Partes del Memorándum de Viña del Mar y hasta tanto la misma se formalice, se requiere determinar los plazos límites para las Exenciones previstas en 2.-.


Por lo expuesto, hasta el 01/Agosto/ 99 aquellos Certificados de Exención, cuya fecha de validez sea posterior a dicha fecha, podrán motivar una consulta de justificación a la Administración que lo expidió, por parte del Director Registral y de Marina Mercante.

A partir del 01/ Agosto/ 99 implicará que el buque quede automáticamente demorado, previa consulta con DIRME el que realizara con posterioridad la consulta a la Autoridad expedidora del Certificado de Exencion.

4.- Los buques que presenten el Certificado de Exención previsto en 2.-, deberán aún cumplir con los requerimientos funcionales del SOLAS Cap. IV Regla 4.-

5.- En caso de no cumplirse con lo requerido en 4.-, se remitirá la pertinente información a DIRME quien la pondrá en conocimiento de la Secretaría del Acuerdo de Viña del Mar a efectos de alertar a los miembros de la región o a los Memorándums de Entendimiento de otras regiones.-

Capitán de Navío (CIME)


MARTIN THOMASSET
Director Registral y de Marina Mercante